



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 186

Fecha: 29/10/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00105	Ejecutivo Singular	LUIS ANGEL - BOLANOS MARTINEZ vs FABIO SANTACRUZ LASSO	Termina proceso por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00195	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL BOMBONA P.H. vs PATRICIA CALDERON	Auto requiere parte So pena de Terminar por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00452	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs DEXI PAOLA TULCANES MORENO	Auto requiere parte So pena de Terminar por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00491	Ejecutivo Singular	JESUS ALEJANDRO PORTILLA VILLOTA vs JOSE ALEJANDRO CHAMPUTIZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00647	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs NANCY CAICEDO	Auto requiere parte So pena de Terminar por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00652	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs DIANA SIERRA COPETE	Auto requiere parte So pena de Terminar por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00674	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MARIA ELIZABETH GAONA MARIAGA	Auto requiere parte So pena de Terminar por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2016 00974	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER - JIMENEZ ROSERO vs VICKY ALEXANDRA LOZADA ORDOÑEZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2017 00054	Ordinario	RODRIGO - TIMARAN vs MAURA ELINA - PANTOJA CUASIALPUD	Auto requiere parte So pena de Terminar por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2017 00391	Ejecutivo Singular	MERCY DE LA OSSA DE LA CALLE vs HECTOR ALBERTO VIERA GARCES	Auto ordena desglose	28/10/2019
52004189001 2017 00396	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs JUAN CARLOS ORTIZ BELTRAN	Termina proceso por Desistimiento Tácito	28/10/2019
52004189001 2017 00917	Ejecutivo Singular	JEFREY ANDERSON MORALES DELGADO vs SOCIEDAD HORIZONTE S.A.S.	Auto requiere parte	28/10/2019
52004189001 2018 00177	Ejecutivo Singular	VIVIANA BETANCOURTH TORO vs VICTOR TULCAN YAGUAPAZ	Auto señala nueva fecha audiencia	28/10/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00489	Verbal	ROBERT - MORAN PAZ vs JULIO EDUARDO - ERAZO MATITUY	Auto rechaza por competencia	28/10/2019
52004189001 2019 00490	Ejecutivo Singular	HECTOR GERARDO - DULCE HOYOS vs JESÚS EUGENIO - DELGADO DULCE	Auto rechaza por competencia	28/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

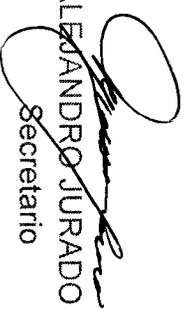

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00572	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDGAR AUGUSTO ROSERO	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	29/10/2019	30/10/2019	01/11/2019
2018-00529	EJECUTIVO	EMPOPASTO S.A	CAMILO CORAL BOLAÑOS Y MAURICIO A CORAL BOLAÑOS	318 C.G.P.	RECURSO DE REPOSICION	29/10/2019	30/10/2019	01/11/2019
2018-00080	EJECUTIVO	FINESA S.A.	ERNESTO AURELIO AYALA ALARCON	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	29/10/2019	30/10/2019	01/11/2019
2019-00247	EJECUTIVO	CONDOMINIO ROSALES DE ANGANÓY PH	YESID VERONICA CAICCEDO GONZALEZ	318 C.G.P.	RECURSO DE REPOSICION	29/10/2019	30/10/2019	01/11/2019

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES



Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00105.

Demandante: Luis Ángel Bolaños Martínez.

Demandado: Fabio Santacruz Lasso y María Elena Lasso

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 8 de agosto de 2016, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad y posesión de los demandados FABIO SANTACRUZ LASSO Y MARÍA ELENA LASSO identificados respectivamente con la CC N° 98.397.722 y 30.710.952, que se encuentren ubicados en la Manzana 28 casa 7 barrio la Minga de esta ciudad.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00195
Demandante: Centro Comercial Bombona P.H.
Demandada: Patricia Esther Calderón Torres

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiéndose además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

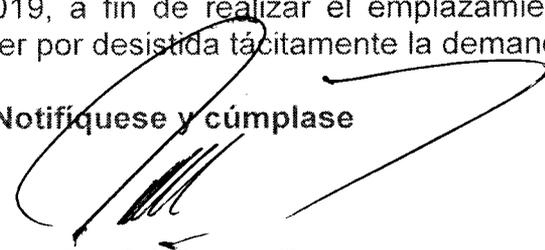
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 23 de abril de 2019, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2019  Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00452
Demandante: Comfamiliar de Nariño
Demandada: Dexi Paola Tulcanes Moreno

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 23 de junio de 2017, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00491

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: José Alexander Champutiz Espinosa.

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

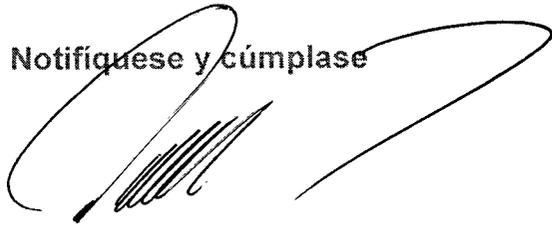
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 15 de noviembre de 2016, 12 de junio de 2017 y 8 de mayo de 2018, esto es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del ejecutado José Alexander Champutiz Espinoza, que se encuentren en su casa de habitación situada en la Manzana 11 Casa 5 Barrio Altos de Chapalito de esta ciudad; el embargo del vehículo de propiedad del demandado José Alexander Champutiz Espinosa, de las siguientes características: Placas OLJ77D, Servicio Particular, Clase Motocicleta, Marca Suzuki, Modelo 2015, Línea AX4, Color Negro, Cilindraje 112; y el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que en cuentas bancarias se encuentren a nombre del demandado José Alexander Champutiz Espinosa en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular y Banco Davivienda.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019

Secretario



Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00647
Demandante: Sumoto S.A.
Demandadas: Marluby Dayana Cerón Caicedo y otras

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de las señoras Marluby Cerón Caicedo y Betty Gavilanes Enríquez y la notificación personal de la señora Nancy Caicedo Torres, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 26 de abril de 2019, a fin de realizar el emplazamiento de las señoras Marluby Cerón Caicedo y Betty Gavilanes Enríquez y la notificación personal de la señora Nancy Caicedo Torres, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2019 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2016-00652

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Diana Fernanda Sierra Copete y Jefferson Chicaiza Cifuentes

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 30 de abril de 2019, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente Auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2019 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sirvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00674
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: María Elizabeth Gaona Mariaga

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 21 de febrero de 2018, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2019 _____ Secretario
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00974

Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Rosero.

Demandadas: Vicky Alexandra Lozada Ordoñez y Diana Marcela Cárdenas Ordoñez.

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de enero de 2017, esto es, el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostentan las demandadas Vicky Alexandra Lozada Ordoñez y Diana Marcela Cárdenas Ordoñez, sobre el vehículo de Placas: MSW-544, Marca: Hyundai, línea: Veloster, Carrocería: Hatchback, Modelo: 2013.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00054
Demandante: Rodrigo Timaran Timaran
Demandadas: Maura Elina Pantoja

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes para notificar el despacho comisorio a la Inspección de Policía respectivo a fin de hacer la diligencia de lanzamiento de la parte demandada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es de radicar el despacho comisorio respectivo en las Inspecciones de Policía de Pasto, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación de la comisión, impide continuar el trámite del presente asunto.

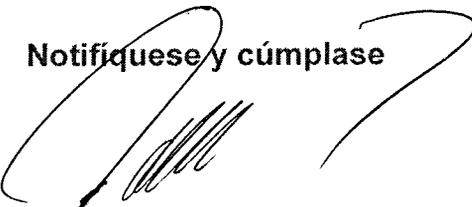
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto del 17 de enero de 2019, a fin de retirar el despacho comisorio para lo pertinente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Octubre de 2019.- Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00391

Demandante: Mercy de la Ossa de Calle.

Demandado: Héctor Alberto Viera Garcés.

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

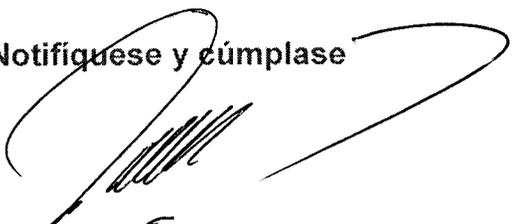
En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos que soportaron la demanda teniendo en cuenta que esta unidad judicial mediante proveído adiado a 13 de noviembre de 2081, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por tanto, el Despacho accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P. Así mismo, se tendrá por renunciados los términos de notificación y ejecutoria.

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el desglose de la demanda y sus anexos, para ser entregados a la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

SEGUNDO.- Tener por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de acuerdo a la solicitud de la petente.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-00396
Demandante: Marcela Patricia Escobar Albán.
Demandados: Juan Carlos Ortiz y Ángel Alexis Jojoa.

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 8 de agosto de 2016, esto es, embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo No. 2017-085 que cursa el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de simulación No. 520014189001 – 2017-00917
Demandante: Diana Patricia Morales Delgado y Jeffrey Anderson Morales Delgado
Demandado: Sociedad Nuevo Horizonte y María Isabel Morales Caicedo

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte actora no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte demandada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 2 años, desde que se ordenó la notificación del auto que admitió la demanda; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del auto que admitió la demanda a todos los demandados impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

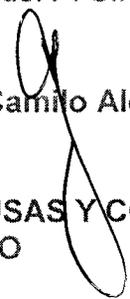
REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 23 de agosto de 2017, a fin de notificar a la señora María Isabel Morales Caicedo, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 29 de octubre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 28 de Octubre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, en el cual se ha fijado nueva fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2018-00177
Demandante: Viviana Betancourth Toro
Demandados: Víctor Tulcán Yaguapaz y Mayerson Benavides Palacios

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el suscrito como juez titular del despacho debido fue designado como Clavero en la ciudad de Pasto – Comisión Escrutadora Auxiliar 6, para el proceso electoral de autoridades locales de Octubre 2019, resulta necesario aplazar la misma; fijando como nueva fecha el día 21 de noviembre del año que avanza, en virtud del artículo 157 del del Decreto 2241 de 1986.

Por otro lado, se avizora que en los resultados de la prueba grafológica solicitada por la parte demandada y decretada en auto del 14 de agosto de 2019, no han arribado a este Despacho, se ordenará requerir al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur Occidente, a fin de que remita el análisis correspondiente.

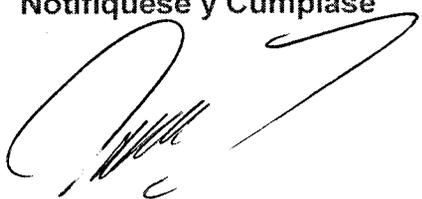
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G. del P.

SEGUNDO.- REQUERIR al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur Occidente, para que allegue a este despacho judicial los resultados de la prueba grafológica decretada en auto el 14 de agosto de 2019 y comunicada con oficio 1611 del 27 de septiembre de 2019. Oficiese a costa de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 29 de Octubre de 2019
Secretaria



Informe Secretarial. Pasto, 28 de octubre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 2019-00489
Demandante: Rober Arturo Moran Paz
Demandado: Julio Eduardo Erazo Matituy
Comuna: 9

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

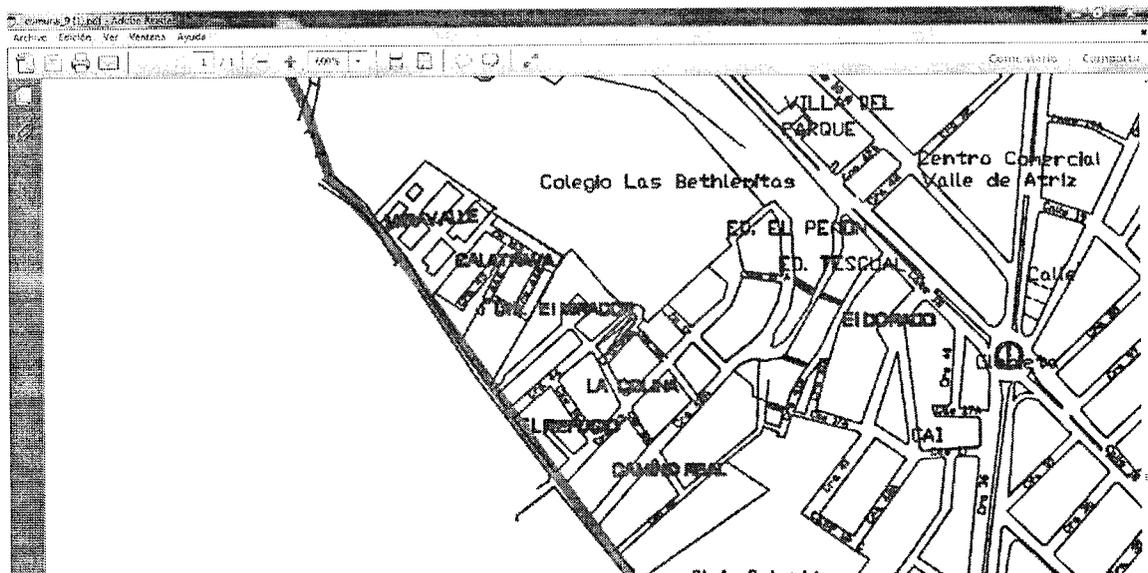
CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho.

Examinada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada (Carrera 42 a No. 17-81 Barrio La Colina), corresponde a la comuna 9.



En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 9 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 28 de octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00490
Demandante: Jesús Eugenio Delgado Dulce
Demandado: Gerardo Dulce Hoyos

Pasto (N.), veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

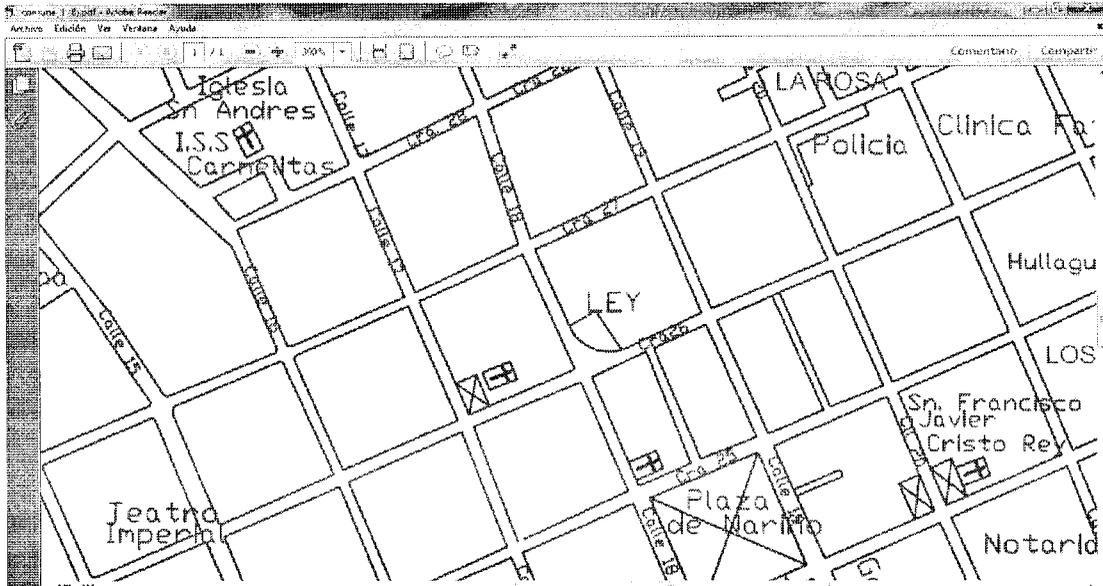
En uso de las facultades otorgadas por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, creó con carácter permanente y en sedes desconcentradas dos (2) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad de Pasto, con un juez, un secretario, un sustanciador y un citador.

Por su parte el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Acto que fue modificado mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que la integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Revisada la demanda se observa que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Edificio Pasaje el Liceo, local 1-40, carrera 26 No. 17-42 de esta ciudad, que corresponde a la comuna 1¹.

¹ <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>
<http://www.pasto.gov.co/index.php/comunas-barrios-corregimientos-veredas>



Se concluye de lo antes expuesto, que al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, por cuanto la dirección de notificaciones de la parte demandada, como del lugar de cumplimiento de la obligación no está asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Pasto.

TERCERO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
29 de octubre de 2019
Secretaria